



## Resolución de Dirección General

Lima, 04 de febrero de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0010-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, , recaído en el expediente CUT N° 84711-2015, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *El Rocío S.A.*, sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividad en Curso de la "Granja Santa Isabel 1, 2 y 3", y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 226-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobó mediante Informe N° 0581-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la Declaración Ambiental de Actividad en Curso de la "Granja Santa Isabel 1, 2 y 3", de titularidad de la empresa *El Rocío S.A.*;

Que, mediante Carta N° 081-ADM-2018, ingresada el 21 de febrero de 2018, la empresa *El Rocío S.A.*, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividad en Curso de la "Granja Santa Isabel 1, 2 y 3".

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos, que señala lo siguiente:

*"En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación (...)"*

Que, ~~de lo actuado se establece que el Informe Técnico-Sustentatorio~~ presentado, propone modificar las áreas perimétricas de la granja quitando aproximadamente 7.6086 hectáreas, que se están cediendo al Fundo Remanso perteneciente a la misma empresa, reformular el Programa de Monitoreo Ambiental, establecido en la DACC aprobada; las cuales no están contemplados en el artículo 4 del Decreto Supremo 054-2013-PCM mediante el cual se *Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos*;

Que, de otro lado, la reducción del área o perímetro del proyecto, se encuentran fuera del alcance del marco normativo del ITS, puesto que el artículo 4 del Decreto Supremo



N° 054-2013-PCM Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos, señala que este aplica únicamente en los casos que se requiera modificar componentes auxiliares o realizar ampliaciones en proyectos que ya cuentan con certificación ambiental aprobada;

Que, asimismo la reformulación del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto, tal y como ha sido expuesta, no responde a posibles modificaciones de componentes auxiliares o ampliaciones de la granja, o por el contrario, a la construcción de nuevos componentes o la adquisición de maquinaria que suponga alguna mejora tecnológica. En todo caso, el Titular propone adaptar el Programa de Monitoreo Ambiental, a la naturaleza de las actividades que actualmente se realizan en la granja, debido a que la DAC aprobada considera impactos que no corresponden a dichas actividades, lo que evidencia un descuido por parte de la consultora que elaboró el instrumento aprobado, así como del mismo Titular, quien no verificó que la información declarada ante esta dirección fuese precisa. Por esta razón, la reformulación planteada tampoco puede evaluarse bajo los supuestos establecidos el artículo de referencia;

Que, estando el Informe N° 0010-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividad en Curso de la "Granja Santa Isabel 1, 2 y 3", de titularidad de la empresa *El Rocio S.A.*; por encontrarse fuera del alcance del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban Disposiciones Especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *El Rocio S.A.*, conjuntamente con el Informe N° 0010-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma, en su domicilio legal sito en la Carretera Industrial a Laredo km 1.5 - Zona Industrial El Palmo, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

